



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Julio 15 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada dentro del proceso reivindicatorio de dominio, de radicado 2020-00072, donde demanda MABEL ANDERE TORO IBARRA a JOWBER SILVA IBARRA y LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO, radicó demanda verbal de pertenencia en RECONVENCION, donde aparecen como demandantes JOWBER SILVA IBARRA y LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO y demandada MABEL ANDERE TORO IBARRA.

Así mismo, le informo que el apoderado judicial de los aquí demandados, en la contestación de la demanda, solicita la acumulación del presente proceso, al expediente con radicado 2020-00042, que se tramita entre las misma partes, el que se encuentra suspendido.

A despacho, sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

*Auto Interlocutorio Nº 176
Radicado: 2020-00072
Demanda en reconvención PERTENENCIA*

Como antecedente para desarrollar la acumulación de procesos deprecada en la contestación de la demanda en este expediente radicado No. 2020-00072, se hace necesario explicar los procesos en el siguiente orden:

Reposa en este Juzgado el expediente radicado No. 2020-00042 de "pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio", donde aparece como demandante LUZ ESTELLA IBARRA OSORIO en contra de FARID TORO VERA y personas indeterminadas, siendo vinculada la señora MABEL ANDERE TORO IBARRA; proceso que se encuentra suspendido por disposición del auto adiado el 16 de diciembre de 2020.

Así mismo, el presente proceso, radicado No. 2020-00072 "reivindicatorio" se inicia con la demanda promovida por la señora MABEL ANDERE TORO IBARRA en contra de LUZ ESTELLA IBARRA OSORIO y de JOWER SILVA IBARRA, mismo que ocupa nuestra atención en estos momentos.

El primero de los procesos identificados (2020-00042) fue admitido mediante auto de fecha 22 de Octubre de 2020 y notificado a la parte demandada así:

- Al señor FARID TORO VERA, mediante emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido mediante Decreto 806 de 2020.

- A las personas indeterminadas, mediante emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido mediante Decreto 806 de 2020.
- A la señora MABEL ANDERE TORO IBARRA, mediante notificación personal a través de correo electrónico, el día 14 de Diciembre de 2020.

Una vez notificada la parte demandada, el apoderado judicial de los demandantes, solicitó la suspensión del proceso, hasta tanto se profiriera sentencia en el proceso que adelantan las mismas partes, denominado **SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, de Radicado 2020-00077, a lo cual, el despacho accedió mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2020.

Sobre la acumulación de procesos, el artículo 148, reza:

"Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. (...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

(...)"



Asimismo, prevé el artículo 149 ibídem que "... asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o de la práctica de medidas cautelares".

Examinadas cada una de las demandas, se concluye:

- Que los procesos corresponden a la declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que contempla el artículo 375 del Código General del Proceso.
- Los hechos de la presente demanda en reconvenión y las pruebas, coinciden con las del proceso adelantado por LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO, radicado No. 2020-00042.
- Ambas demandas, persiguen la declaratoria de adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 106-27645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.
- En los procesos el sujeto pasivo de la relación jurídico procesal es la señora MABEL ANDERE TORO IBARRA y en su momento también lo fue contra el señor FARID TORO VERA.

En conclusión, encuentra este Despacho posible acumular las pretensiones de la demanda de LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO contra FARID TORO VERA y MABEL ANDERE TORO IBARRA en el proceso radicado No. 2020-00042, con las invocadas por la misma IBARRA OSORIO y JOWBER SILVA IBARRA contra MABEL ANDERE TORO IBARRA en la demanda de reconvenión propuesta en el radicado 2020-00072, por identidad de partes y pretensiones sobre el mismo bien inmueble.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con el numeral 1º del artículo 148 del Código General del Proceso, se dispondrá la acumulación del presente proceso deprecado en reconvenión, radicado No. 2020-00072, para ser adjuntado al expediente radicado bajo el No. 2020-00042, promovido por LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO y demandados FARID TORO VERA y MABEL ANDERE TORO IBARRA, que se adelanta en este mismo Juzgado, corriendo ambos la suerte de este último.

En consecuencia, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 148 del Código General del Proceso, se dispondrá la acumulación de procesos.

De conformidad con el contenido del artículo 149 ibídem, este Despacho es el competente para continuar conociendo de este proceso acumulado.

Finalmente, teniendo en cuenta lo deprecado por el abogado de la parte demandada en este proceso radicado No. 2020-00072, se dispone la creación



de un cuaderno nuevo dentro de este mismo expediente (conservando esta misma radicación), conforme a la demanda en reconvención de "declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio", sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria № 106-27645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas; para lo cual se expedirán las copias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR al proceso radicado bajo el número 2020-00042, donde es demandante LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO y demandados FARID TORO VERA y MABEL ANDERE TORO IBARRA, el proceso de LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO y JOWBER SILVA IBARRA en contra de MABEL ANDERE TORO IBARRA radicado bajo el número 2020-00072 presentado en reconvención, dentro del proceso primigenio ACCIÓN REIVINDICATORIA.

SEGUNDO: Por Secretaría, confórmese un cuaderno nuevo dentro de este mismo expediente respecto a la demanda en reconvención de "declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio", sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria № 106-27645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas; siendo demandante LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO y JOWBER SILVA IBARRA en contra de MABEL ANDERE TORO IBARRA, para lo cual se expedirán las copias correspondientes.

TERCERO: Notificar a los demandados el presente auto mediante anotación por estado, de conformidad con el artículo 148 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.
052, de julio 16 de 2021.


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia queda ejecutoriada
el día 22 de julio de 2021,
a las 6:00 p.m.